

Proyecto de Ley N° 068/2016-CR



LEY QUE MODIFICA LA FUNCION "N"
DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGANICA
DE GOBIERNOS REGIONALES.

PROYECTO DE LEY N°

Los Congresistas de la Republica que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio, a iniciativa del congresista MOISES BARTOLOME GUIA PIANTO, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica
Ha dado la Ley siguiente.

LEY QUE MODIFICA LA FUNCIÓN "N" DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 278/67, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

Artículo 1°.- Finalidad de la Ley.

La presente Ley tiene por finalidad de proteger el saneamiento físico legal de la propiedad agraria, a nivel nacional, fortaleciendo el control para el proceso de adjudicación de Terrenos Eriazos por parte de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2°.- Modificación de la función "N" del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 51, función "N". El Estado reconoce, promueve, gestiona y administra el proceso de saneamiento de titulación de predios rústicos y de tierras eriazas, por medio de los Gobiernos Regionales, considerando que antes de ser adjudicados a los administrados solicitantes, se debe presentar el Informe legal al área de asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, para su opinión jurídica, el mismo que deberá de valorarse al momento de emitir la resolución correspondiente de adjudicación por parte del gobierno regional, con copia a la Contraloría General de la Republica, con la finalidad de evitar adjudicaciones irregulares que perjudiquen al estado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA .- Vigencia.

La presente >Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación en el diario oficial el peruano.

Lima, octubre del 2016.

SANCHEZ

BRULE

MELEANDER

VIOLETA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Noviembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 668 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;
AGRICULTURA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artículo 51 de la Ley 27867, función "N", establece promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Reconocemos el esfuerzo que hace el estado con la Ley 27867, al transferir funciones a favor de los Gobiernos Regionales, para el saneamiento físico legal de la propiedad agraria, cautelando el debido proceso para la adjudicación de terrenos eriazos a los administrados solicitantes.

Reitero la necesidad de la modificación de la función "N" del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, toda vez que se viene adjudicando terrenos eriazos por parte de los Gobiernos Regionales, sin el procedimiento debido, hechos que perjudica a la economía del estado

Estos procedimientos de adjudicación de terrenos eriazos, deben de contar con la respectiva opinión jurídica de la oficina de asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura y con conocimiento de la Contraloría General de la Republica.

Esto asimismo permitirá un mayor control en las adjudicaciones de terrenos eriazos por parte de los Gobiernos Regionales, significando que se tendrá que hacer revisiones más detalladas sobre el procedimiento administrativo.

Debiéndose de verse la conducta de los funcionarios, quienes son los que deben asumir la responsabilidad administrativa, y sobre quienes debe recaer sanción administrativa y eventualmente responsabilidad civil y/o penal.

Siendo el espíritu de esta ley, salvaguardar los intereses del estado, conforme lo señala la constitución Política del Perú, debemos de reconocer la necesidad de modificar la función "N" del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, para ejercer un mayor control en los procesos administrativos de adjudicación de terrenos eriazos por parte de los Gobiernos Regionales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente Proyecto de Ley no genera un gasto para el Eradio Nacional, porque su cumplimiento no requiere gasto adicional a los sectores encargados de su aplicación, por el contrario, la norma responde a la necesidad de modificar la Función “ N “ del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para ejercer un mayor control en los procesos de adjudicación de terrenos eriazos a los administrados solicitantes, que muchas veces se ven beneficiados.

Cabe señalar, que la oficina de Saneamiento de la Propiedad del Gobierno Regional, durante el trámite administrativo de adjudicación de terrenos eriazos, verifica en el área de catastro la disponibilidad del terreno solicitado por la parte interesada, para dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

Debe de tenerse en cuenta que la oficina de asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, va trabajar con el mismo personal q labora en dicho despacho para emitir su opinión jurídica, no siendo necesario la contratación de personal adicional.

Con respecto a los proyectos que realizan los gobiernos regionales, estos se realizan de acuerdo a la disponibilidad de terrenos que se encuentran en su catastro, así como al catastro que maneja el Ministerio de agricultura, toda vez que muchas veces los del Gobierno Regional se encuentran desactualizados.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa pretende modificar la función “ N “ del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, a fin de ejercer un mayor control en los procesos de adjudicación de terrenos eriazos, salvaguardando de esta manera los intereses del estado, conforme a la Constitución Política del Estado.

De esta manera, se plantea que **El Estado** salvaguarde sus intereses, estableciendo que previa a la adjudicación de terrenos eriazos por parte de los Gobiernos Regionales, se debe presentar el Informe legal al área de asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, para su opinión jurídica, el mismo que deberá de valorarse al momento de emitir la resolución correspondiente de adjudicación por parte del Gobierno Regional, con copia a la Contraloría General de la Republica, con la finalidad de evitar adjudicaciones irregulares que perjudiquen al estado.